



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-AE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó lo siguiente:

“Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 25, dentro de la Sección 1ª. Obligaciones Materiales y Formales, del Título IX. Gestión del Impuesto, modificando la redacción del apartado 2 y añadiendo un apartado 3, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Respecto al artículo 25, dentro de la Sección 1ª. Obligaciones Materiales y formales, del Título IX. Gestión del Impuestos, se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 3, quedando como sigue:

‘Artículo 25.

2. En el supuesto de autoliquidaciones asistidas en las oficinas municipales, deberá acompañarse el documento de identificación del sujeto pasivo y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.
3. La asistencia en la autoliquidación se prestará directamente a los sujetos pasivos. En caso de actuar mediante representante, se exigirá del mismo declaración responsable de que dicha representación no deriva de una prestación de servicio.

En este sentido, por parte del Ayuntamiento se habilitará un canal on-line de gestión de autoliquidaciones para facilitar la tramitación de las mismas a gestorías y otros colectivos.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.



Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas de las Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria Específica – Actividades Económicas, situada en la C/Arzobispo Mayoral nº 8-4ª planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.